



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO SAN VICENTE DEL RASPEIG

6053 APROBACIÓN DEFINITIVA REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y OTRAS DEPENDENCIAS UBICADAS EN ELLAS

APROBACIÓN DEFINITIVA REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y OTRAS DEPENDENCIAS UBICADAS EN ELLAS

En el Boletín Oficial de la Provincia número 130, de fecha 07 de 07 de 2023, se publicó el edicto número 5775/2023, relativo a **APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y OTRAS DEPENDENCIAS UBICADAS EN ELLAS**

Detectado un error de transcripción, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado quinto del artículo 7 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, se procede a su subsanación:

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG

EDICTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y OTRAS DEPENDENCIAS UBICADAS EN ELLAS

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada en primera convocatoria el día 26 de abril de 2023, aprobó provisionalmente el REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y OTRAS DEPENDENCIAS UBICADAS EN ELLAS.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante N.º 88 de 09/05/2023, se publicó edicto de exposición al público del citado acuerdo. Habiendo transcurrido el plazo de alegaciones de 30 días hábiles sin que se haya presentado ninguna, el acuerdo provisional se eleva a definitivo y se realiza esta publicación (artículo 49 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).

Los acuerdos definitivos, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría (como es el caso), y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez transcurridos 15 días hábiles a contar desde la recepción de la comunicación del acuerdo plenario definitivo por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma correspondiente (artículos 70.2 y 65.2 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).



Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación (artículos 10.1.b) y 46.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

En aplicación del art. 70.2 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se hace público el acuerdo y el texto íntegro de la aprobación y modificación del reglamento, cuyo contenido es el siguiente:

“PRIMERO. - Aprobar provisionalmente el “Reglamento de uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales y otras dependencias ubicadas en ellas” con número de SEFYCU 4279500.

Su redacción definitiva queda de la siguiente manera:

<<

REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y OTRAS DEPENDENCIAS UBICADAS EN ELLAS

ÍNDICE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

Artículo 2. Concepto de instalaciones deportivas municipales.

Artículo 3. Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deportes.

Artículo 4. Clases de instalaciones deportivas.

Artículo 5. Clases de dependencias ubicadas en las instalaciones deportivas municipales.

TÍTULO II. NORMAS GENERALES DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 6. Personas usuarias.

Artículo 7. Derechos de las personas usuarias.

Artículo 8. Obligaciones de las personas usuarias.

Artículo 9. Prohibiciones generales.

Artículo 10. Responsabilidad de las personas usuarias.

TÍTULO III- RÉGIMEN DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL ANEXO I.

Artículo 11. Normas generales.

Artículo 12. Tarifas.

Artículo 13. Solicitudes de uso de las instalaciones.

Artículo 14. Uso de las instalaciones por las personas usuarias inscritas en Escuelas Deportivas Municipales u otras actividades deportivas organizadas por el Ayuntamiento.



Artículo 15. Uso de las instalaciones por centros docentes del municipio.

Artículo 16. Uso de instalaciones por clubes, asociaciones u otras entidades deportivas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

Artículo 17. Uso de instalaciones deportivas por cualquier otra persona jurídica.

Artículo 18. Uso de instalaciones deportivas por cualquier persona física.

Artículo 19. Uso de instalaciones deportivas por personas jurídicas para eventos, programas o actividades no deportivas.

TÍTULO IV. NORMAS PARTICULARES DE USO DE LOS DISTINTOS ESPACIOS DEPORTIVOS.

CAPÍTULO I. INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL ANEXO I.

Artículo 20. Pistas de Tenis, Frontón y Pádel.

Artículo 21. Pistas de Baloncesto, Fútbol Sala y Voleibol.

Artículo 22. Campos de Fútbol.

Artículo 23. Piscinas.

Artículo 24. Rocódromo.

Artículo 25. Gimnasio.

Artículo 26. Pabellón y Sala Multiusos.

Artículo 27. Vestuarios.

CAPÍTULO II. INSTALACIONES DEPORTIVAS ELEMENTALES DEL ANEXO II

Artículo 28. Normas específicas para las Instalaciones Deportivas Elementales.

TÍTULO V- RÉGIMEN DE USO DE LAS DEPENDENCIAS UBICADAS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES RELACIONADAS EN EL APARTADO A) DEL ANEXO IV.

Artículo 29. Normas específicas de uso.

TÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 30. Responsabilidad administrativa y potestad sancionadora.

Artículo 31. Infracciones administrativas.

Artículo 32. Infracciones leves.

Artículo 33. Infracciones graves.

Artículo 34. Infracciones muy graves.

Artículo 35. Sanciones.

Artículo 36. Criterios para la graduación.

Artículo 37. Prescripción de infracciones y sanciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. Entrada en vigor.

Segunda. Normativa supletoria.

ANEXOS.

Anexo I. Instalaciones deportivas de titularidad municipal o derecho de uso por otro título distinto al del dominio situadas en espacios deportivos.

Anexo II. Instalaciones deportivas elementales de titularidad municipal en parques, zonas verdes y demás espacios públicos.

Anexo III. Orden o criterios de prioridad de uso de instalaciones deportivas municipales por entidades deportivas federadas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas (RMEC).



Anexo IV. Dependencias ubicadas en las instalaciones deportivas de titularidad municipal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Constitución Española de 1978, en su artículo 43.3, encomienda a los poderes públicos fomentar la educación física y el deporte y facilitar la adecuada utilización del ocio. Por otra parte, en el Título VIII se reconoce la autonomía del municipio para la gestión de sus propios intereses (artículos 137 y 140).

En su condición de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios conforme al artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local las potestades reglamentaria y de autoorganización. Esta Ley, en su artículo 25 apartados 1 y 2. letra l), encomienda a los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, la promoción de las actividades y la prestación de los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal y atribuye a los Municipios competencia propia, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las materias de promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

La Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana establece en su artículo 33.3 letra n) que los municipios valencianos tienen competencias propias en materia de actividades o instalaciones culturales y deportivas y ocupación del tiempo libre.

Constituyen servicios mínimos obligatorios, en los municipios con población superior a 20.000 habitantes, las instalaciones deportivas de uso público (artículo 26 Ley 7/85 y artículo 34 Ley 8/2010).

Por su parte, la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat Valenciana del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, en su artículo 7 recoge las competencias de los municipios en materia deportiva y dispone que los municipios ejercen, básicamente, las labores de promoción, planificación y gestión deportiva, en el ámbito de sus competencias, propiciando la participación, la integración y la cohesión social. Entre las competencias municipales, el apartado 2 del artículo 7 establece aprobar la normativa reguladora del uso de las instalaciones y equipamientos deportivos municipales (letra f), elaborar y mantener actualizado el Censo de Instalaciones Deportivas en su ámbito territorial (letra h).

Corresponde por tanto al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig el fomento de la actividad deportiva y del deporte entre la población, dentro de las competencias que le son propias. Para tal fin, la administración debe garantizar a la ciudadanía unas instalaciones deportivas suficientes en número y dignas en sus condiciones de uso. Es por ello por lo que mediante el presente Reglamento el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig pretende regular el régimen de utilización de las instalaciones deportivas por parte de las personas usuarias, garantizando, por un lado, los derechos de éstas y por otro, estableciendo sus obligaciones, con el fin de anticipar la resolución de posibles conflictos y controversias derivados de dicho uso.



El Pleno del Ayuntamiento aprobó el 28 de marzo de 2012 el Reglamento del uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales (BOP. N.º 73 de 17/04/2012). Transcurridos más de diez años desde la publicación de dicho Reglamento se hace necesaria la derogación de dicho reglamento y la aprobación de uno nuevo, que mejore su redacción haciendo un uso inclusivo del lenguaje, actualice el listado de instalaciones deportivas municipales, establezca los criterios de prioridad de uso de instalaciones deportivas municipales por entidades deportivas federadas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas (RMEC), así como el régimen de uso de las dependencias ubicadas en las instalaciones deportivas de titularidad municipal y suprima toda referencia al Organismo Autónomo Local (O.A.L.) "Patronato Municipal de Deportes" habida cuenta de su disolución y liquidación acordada por el Pleno Municipal de la Corporación en su sesión Extraordinaria de fecha 8 de octubre de 2018 (11/2018) (BOP N.º 201 de 22/10/2018 y BOP N.º 2 de 03/01/2019). Según dicho acuerdo "el servicio público de promoción del deporte e instalaciones deportivas será gestionado directamente por el Ayuntamiento con fecha 1 de enero de 2019 bajo la modalidad de gestión directa por el propio Ayuntamiento, adscrito al Sector de Servicios al Ciudadano, Área Socio-Cultural".

La potestad normativa corresponde al Ayuntamiento, conforme al artículo 4.1 a) y artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

Es objeto del presente Reglamento regular la utilización y funcionamiento de las distintas instalaciones deportivas municipales y otras dependencias en ellas ubicadas, garantizando, por un lado, los derechos de las personas usuarias y por otro, estableciendo las necesarias obligaciones o deberes de éstas.

Artículo 2. Concepto de instalaciones deportivas municipales.

1. Se entiende por instalación deportiva, a los efectos de este reglamento, toda instalación, edificio, campo, dependencia o espacio de cualquier característica, al aire libre o cerrada, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.

2. Las instalaciones deportivas cuyo titular sea el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig tendrán la consideración de instalaciones deportivas municipales, en alguna de las clases establecidas en este reglamento.

Artículo 3. Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deportes.

1. De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las Entidades Locales, las instalaciones deportivas municipales y las dependencias en ellas ubicadas tendrán la calificación de bienes de dominio público, afectos al uso público o a la prestación del servicio público del deporte.

2. Tienen la misma calificación, los bienes muebles afectados de forma permanente a cualquier instalación deportiva municipal o dependencia en ella ubicada, tanto aquéllos



destinados específicamente a la práctica deportiva como aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

Artículo 4. Clases de instalaciones deportivas.

Las instalaciones deportivas de titularidad municipal a los efectos del presente Reglamento se clasifican en:

- a) Instalaciones deportivas de titularidad municipal o derecho de uso por otro título distinto al del dominio, relacionadas en Anexo I, sin perjuicio de aquellas otras que puedan incorporarse en un futuro. Estas instalaciones, situadas en espacios estrictamente deportivos y dotadas de vestuarios y/o aseos, serán gestionadas a través de la Concejalía de Deportes. Su utilización estará sujeta a la autorización previa del Ayuntamiento en los términos que se establecen en este Reglamento respecto de cada tipo de persona usuaria, así como, en su caso, al pago del precio público en los términos que se establezcan en la Ordenanza reguladora del precio público por la utilización de instalaciones deportivas. Las modalidades de uso de estas instalaciones y su régimen jurídico se rigen por lo establecido en los Títulos II a IV y VI del presente Reglamento.
- b) Instalaciones deportivas elementales de titularidad municipal relacionadas en el Anexo II. Comprende las demás instalaciones situadas en parques, zonas verdes y demás espacios públicos del municipio, sin perjuicio de aquellas otras que puedan incorporarse en un futuro. Su uso es libre y gratuito por toda la ciudadanía, sin posibilidad de reserva de utilización y sin necesidad de previa autorización del Ayuntamiento, salvo las excepciones que se establezcan, estando sujeto a las normas generales establecidas en los Títulos II y VI del presente Reglamento, y las específicas de estos espacios deportivos comprendidas en el Título IV, con las salvedades correspondientes a este régimen de utilización.
- c) Instalaciones deportivas integradas en los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, cuya utilización se regirá por lo previsto en este Reglamento con carácter supletorio respecto de las normas dictadas por la administración educativa.

Artículo 5. Clases de dependencias ubicadas en las instalaciones deportivas municipales.

Las dependencias ubicadas en las instalaciones deportivas de titularidad municipal a los efectos del presente Reglamento se clasifican en:

- a) Dependencias de titularidad municipal relacionadas en el apartado A) del Anexo IV, sin perjuicio de aquellas otras que puedan incorporarse en un futuro. La utilización de estas instalaciones estará sujeta a la autorización previa del Ayuntamiento en los términos que se establecen en este Reglamento respecto de cada tipo de usuario, así como, en su caso, al pago del precio público en los términos que se establezcan en las Ordenanzas municipales. Las modalidades de uso de estas dependencias y su régimen jurídico se rigen por lo establecido en los Títulos II, V y VI de este Reglamento.



- b) Dependencias elementales de titularidad municipal relacionadas en el apartado B) del Anexo IV, sin perjuicio de aquellas otras que puedan incorporarse en un futuro. La utilización de estas instalaciones, exceptuadas las que se precisen para el funcionamiento del servicio de Deportes, estará sujeta a autorización de uso común especial en la forma y términos que se determinen en la correspondiente convocatoria pública, en régimen de concurrencia competitiva, para la cesión de uso de dichas instalaciones, siéndoles aplicable el régimen sancionador establecido en el Título VI de este Reglamento.

TÍTULO II. NORMAS GENERALES DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 6. Usuarios.

1. A efectos del presente Reglamento, se entiende por persona usuaria de las instalaciones deportivas municipales toda persona física o jurídica, que directa o indirectamente, a través de sus socios o miembros, hace uso de las instalaciones deportivas municipales, bien de forma libre, bien participando en programas deportivos promovidos y/o gestionados por el Ayuntamiento.
2. Los acompañantes de las personas usuarias, así como los espectadores, cuando esté permitido su acceso a la instalación y mientras permanezcan en la misma, deberán observar las normas del presente Reglamento y, en su caso, las normas de régimen interior aplicables a cada instalación.

Artículo 7. Derechos de los usuarios.

1. Las personas usuarias de las instalaciones deportivas municipales, con carácter general tendrán los siguientes derechos, sin perjuicio de aquellos otros derivados del tipo de uso o instalación previsto en el presente Reglamento.
 - a) Utilizar las instalaciones deportivas, espacios complementarios como aseos, vestuarios, duchas etc., mobiliario y, en su caso, material deportivo, que habrán de encontrarse en las adecuadas condiciones de uso, en los términos establecidos en este reglamento y demás normas municipales aplicables.
 - b) Ser tratadas con educación y respeto por el personal que presta sus servicios en las instalaciones deportivas y solicitar en cualquier momento su identificación.
 - c) Ser informadas sobre las condiciones de uso de las instalaciones deportivas municipales, así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.
 - d) Presentar por escrito las quejas, reclamaciones o sugerencias que estimen convenientes.
 - e) Cualesquiera otros derechos reconocidos en la legislación vigente y en el presente Reglamento.



Artículo 8. Obligaciones de las personas usuarias.

1. Constituyen obligaciones de las personas usuarias en general:

- a) Hacer uso de las instalaciones y espacios deportivos de acuerdo con las normas generales establecidas en este Reglamento o las específicas que rijan la actividad o uso del espacio deportivo y, en su caso, de las instrucciones dadas por el personal de la instalación, responsabilizándose de cualesquiera daños que causen en las mismas.
- b) Guardar el debido respeto a las demás personas usuarias y al personal de las instalaciones deportivas.
- c) Abonar las tarifas o precios establecidos por la utilización de las instalaciones deportivas o por los servicios correspondientes, en los términos establecidos en el presente Reglamento y Ordenanzas reguladoras.
- d) Ir provistas en su caso, del recibo o documento acreditativo del pago y del documento identificativo correspondiente para acreditar su condición de persona usuaria, no pudiendo cederlo o transmitirlo a una tercera persona, y presentar dicha documentación cuando sea requerida al efecto por el personal del Ayuntamiento.
- e) Acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva adecuada, observándose especialmente la necesidad de calzado idóneo para cada uno de los distintos pavimentos.
- f) Cualesquiera otras obligaciones establecidas en la legislación vigente y en el presente Reglamento.

2. Cuando las personas usuarias realicen actuaciones que contravengan las normas generales de convivencia o del presente Reglamento, o no atiendan las indicaciones de las personas responsables de las instalaciones podrán ser inmediatamente expulsadas por éstas de la instalación, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse.

Artículo 9. Prohibiciones generales.

1. Para la adecuada ordenación de la convivencia y uso de infraestructuras, equipamientos e instalaciones deportivas, y sin perjuicio de las normas particulares establecidas para cada espacio deportivo, con carácter general no está permitido:

- a) Fumar o vapear en las instalaciones deportivas o elementos anexos.
- b) Consumir bebidas alcohólicas en las instalaciones deportivas o elementos anexos, salvo en las zonas en que se preste el servicio de Bar o Restaurante-Bar.
- c) Introducir utensilios o envases de vidrio en instalaciones, recintos deportivos y sus anexos.
- d) El acceso de animales a las instalaciones deportivas, a excepción de los que sirvan de guía a invidentes.
- e) La circulación en las instalaciones deportivas de patines, monopatines, bicicletas o cualquier otro vehículo de desplazamiento, salvo vehículos para personas con movilidad reducida.



- f) Jugar y/o efectuar calentamientos con balones, pelotas u otros objetos, en vestuarios, zonas de circulación, pasillos de acceso a pistas, graderíos, zonas ajardinadas y todos aquellos espacios que no se consideren deportivos.
- g) Consumir alimentos que produzcan desperdicios en el terreno de juego tales como pipas, pistachos o cacahuets.
- h) Acceder a las instalaciones deportivas por lugares no habilitados para ello.

3. Asimismo se encuentra prohibida la utilización de cualquier instalación deportiva municipal para impartir clases con la finalidad de obtener un beneficio particular u otras actividades colectivas organizadas, sin la previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 10. Responsabilidad de las personas usuarias.

1. Las personas usuarias serán responsables de los daños que causen en los espacios deportivos, y demás bienes, elementos y material de que disponen las instalaciones deportivas, incluidas las plantas, árboles, césped, y demás elementos anejos, debiendo satisfacer los gastos que origine su reparación o reposición, sin perjuicio de la sanción que pueda derivarse de la infracción cometida.

2. Las personas usuarias de las instalaciones deportivas serán responsables de los accidentes o desperfectos derivados de un comportamiento negligente o mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios o del incumplimiento de las normas que establece este Reglamento. Asimismo, serán responsables del cuidado de sus objetos personales no responsabilizándose el Ayuntamiento, de la pérdida o sustracción de prendas y demás objetos, pertenecientes a las personas usuarias, que se produzca en las instalaciones deportivas municipales, salvo que se hubieran entregado en depósito.

3. De los daños ocasionados en las instalaciones deportivas o en zonas o elementos anejos por parte de escolares, miembros de clubes, o por cualquier otra persona integrante de las asociaciones o entidades a que se refiere el siguiente título, será responsable el centro docente, club, asociación o entidad a la que se haya concedido la autorización de uso de las instalaciones. Asimismo, estas entidades serán responsables de los daños personales que puedan producirse durante el desarrollo de las actividades deportivas, debiendo disponer del correspondiente seguro de responsabilidad civil.

4. De los daños ocasionados por las personas usuarias menores de edad serán responsables los padres, personas tutoras o personas que los tengan bajo su custodia. De los daños ocasionados por las personas que hayan sido judicialmente declaradas en estado de incapacidad serán responsables las personas tutoras bajo cuya guarda y protección se encuentren.

TÍTULO III- RÉGIMEN DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL ANEXO I.

Artículo 11.- Normas generales.

1. La utilización de las instalaciones deportivas municipales del Anexo I estará sujeta al pago del precio público en los términos que establezca la Ordenanza reguladora del precio público por la utilización de instalaciones deportivas y, en su caso, a autorización previa del Ayuntamiento en los términos que se establecen en este



Reglamento respecto de cada tipo de persona usuaria en los artículos siguientes, salvo que se trate de actividades organizadas por el propio Ayuntamiento.

Para poder realizar el pago que corresponda a la reserva de las instalaciones deportivas municipales, la persona interesada deberá estar en situación de Alta en Deportes, previa solicitud bien del Alta en Deportes Online, mediante la cual se asignará al interesado un usuario y contraseña, o bien de la Tarjeta de Deportes para operar a través de las máquinas expendedoras ubicadas en las instalaciones deportivas municipales. En el caso de las personas físicas, a la solicitud se adjuntará Documento oficial de identificación de la persona interesada, en que figure su fecha de nacimiento (DNI,...).

En la autorización se establecerán, en su caso, las condiciones específicas de uso de la instalación, de acuerdo con los informes emitidos por los servicios técnicos y la normativa específica de la actividad a desarrollar y se concederán atendiendo a la disponibilidad de la instalación de que se trate.

2. El uso de las instalaciones tendrán como finalidad la práctica deportiva, bien libremente o en el marco de programas de promoción, iniciación, enseñanza, o entrenamiento, o de competiciones o exhibiciones de las modalidades deportivas para las que fueron diseñadas o incluidas en la programación o actividades de la Concejalía de Deportes.

3. Excepcionalmente, dichas instalaciones podrán acoger actos deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades no deportivas que tengan una finalidad cultural o social, requiriéndose la autorización previa de dicha utilización.

4. Las autorizaciones se otorgarán de conformidad con los criterios técnicos establecidos y se extinguirán al cumplirse el plazo establecido, quedando sin efecto por incumplimiento de las obligaciones generales establecidas en este Reglamento o por las particulares establecidas en el acto de autorización. En particular, podrán dejarse sin efecto, mediante la cancelación de oficio, los horarios autorizados a una entidad deportiva federada, que pasarán a ser reservables por los particulares, en el caso de que alguno de sus equipos o categorías inscritas en la Federación respectiva y que hayan sido tenido en cuenta a la hora de aplicar el orden o criterios de prioridad de uso de las instalaciones deportivas municipales, haya sido dado de baja en la Federación con posterioridad, quedando limitada la cancelación a los horarios autorizados correspondientes al equipo o categoría afectado.

Asimismo, podrán ser modificadas o revocadas en cualquier momento por razones de seguridad, climatológicas, de reparación imprevista de instalaciones u otras circunstancias que puedan ocasionar daños personales o materiales o en general por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ordenanza reguladora del precio público por la utilización de instalaciones deportivas.

5. Las autorizaciones de uso de las instalaciones tienen carácter personal, por lo que su titular no podrá cederla o transmitirla a un tercero.

6. La autorización de uso implicará la reserva de la instalación.



7. La entidad a la que se autorice la utilización de las instalaciones deportivas municipales para la realización de actividades deportivas asumirá la condición de organizadora en el ámbito del deporte y la actividad física a los efectos previstos en la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana o norma que la sustituya.

Artículo 12. Tarifas.

La utilización de las instalaciones deportivas municipales está sujeta al pago del precio público en los términos que establezca la correspondiente Ordenanza, cuya percepción corresponde al Ayuntamiento, sin perjuicio de las exenciones o bonificaciones que sean de aplicación por haber sido previamente reconocidas a solicitud de la persona interesada.

Artículo 13. Solicitudes de uso de las instalaciones.

1. El Ayuntamiento establecerá trámites para solicitar el uso de las instalaciones deportivas, en los cuales se indicará la documentación a acompañar, y en su caso, la antelación mínima con que ha de presentarse la solicitud.

2. En la solicitud se hará constar la instalación deportiva cuya utilización se solicita, fecha o periodo, franja horaria, motivo o finalidad y número estimado de participantes.

3. Junto con la solicitud de uso de la instalación podrá solicitarse la utilización de material deportivo, indicando, en tal caso, la identidad de la persona responsable de velar por el buen cuidado del material y espacios deportivos, de la recogida y devolución del material al almacén una vez finalizadas las actividades.

4. La persona solicitante deberá aportar con la solicitud la documentación acreditativa correspondiente en el caso de que manifieste expresamente su oposición a que la administración actuante pueda consultar o recabar datos y documentos de cualquier Administración, o en el caso de que la administración actuante no pueda por cualquier motivo consultar o recabar los datos y documentos acreditativos correspondientes.

Artículo 14. Uso de las instalaciones por personas usuarias inscritas en Escuelas Deportivas Municipales u otras actividades deportivas organizadas por el Ayuntamiento.

1. El Ayuntamiento, a través de la Concejalía de Deportes, organizará anualmente Escuelas de diversas actividades físicas o deportivas para las temporadas de invierno y verano.

A estos efectos, se entiende por temporada de invierno el período comprendido entre el primer día del mes de octubre y el último del mes de mayo, considerándose como no lectivos y por tanto sin derecho a recuperación, los días que tengan tal carácter en el calendario oficial publicado por la Consellería de Educación. La temporada de verano comprende los meses de junio, julio y agosto, con exclusión de los días festivos.



2. Para la realización de los distintos cursos o actividades de las Escuelas Deportivas, será requisito indispensable la inscripción de un porcentaje de personas interesadas igual o superior al 50 % de las plazas ofertadas. De no alcanzarse dicho porcentaje, se podrá libremente suspender o suprimir el curso o actividad en cuestión, sin otra obligación por parte del Ayuntamiento que la de devolución del importe satisfecho por aquéllas.

3. Las personas interesadas que resulten admitidas en las correspondientes Escuelas deportivas, además de los derechos previstos con carácter general en el presente Reglamento, tendrán derecho a asistir a las correspondientes clases o cursos siempre que se encuentren al corriente en el pago de las cuotas o tarifas establecidas en la Ordenanza reguladora.

4. El Ayuntamiento se reserva la potestad de modificar el lugar y/o la forma de impartir las actividades deportivas, avisando a las personas usuarias con la debida antelación mediante anuncio en el tablón de anuncios correspondiente.

5. Cuando circunstancias climatológicas o de otro tipo no imputables al Ayuntamiento resulte imposible impartir las clases correspondientes a las actividades deportivas, las personas usuarias no tendrán derecho a su recuperación.

6. Las solicitudes de cambios de horario o de actividad y las bajas en las distintas Escuelas Deportivas se presentarán por escrito.

7. Las personas inscritas en las escuelas deportivas de invierno podrán renovar la inscripción para la temporada siguiente en el plazo y forma que se determine por la Concejalía de Deportes. Dicha renovación se realizará para la misma actividad y el mismo horario que se venía realizando. No se podrá realizar renovación en aquellas escuelas deportivas de invierno de personas adultas consideradas de aprendizaje deportivo, tales como tenis, pádel y escalada, si la persona interesada está matriculada durante 2 cursos escolares consecutivos. Del mismo modo no se permitirá realizar la renovación a aquellas personas inscritas que alcancen la edad máxima que se determine por la Concejalía de Deportes en las escuelas deportivas de invierno infantiles, cuando no exista ninguna que suponga una continuidad. Únicamente se considera que tienen continuidad las actividades siguientes:

- De iniciación al deporte a polideporte.
- De polideporte a cualquier actividad infantil.
- De minitenis a tenis.
- De mini pádel a pádel.

En estos casos estará supeditado a la existencia de plazas vacantes.

8. El cambio de actividad en las escuelas deportivas de invierno se podrá realizar durante los meses de octubre a diciembre y de febrero a abril, y en las escuelas deportivas de verano se podrá realizar en cualquier momento, siempre que haya disponibilidad de plazas.

9. Para otras actividades deportivas distintas a los Escuelas Deportivas organizadas por el Ayuntamiento, se podrán establecer normas especiales distintas a las contenidas en este artículo, de las que deberá informarse a las personas interesadas, antes o con ocasión de su inscripción en las mismas.



10. Para poder realizar la inscripción en escuelas o el pago de servicios la persona interesada deberá estar en situación de Alta en Deportes, previa solicitud bien del Alta en Deportes Online, mediante la cual se asignará al interesado un usuario y contraseña, o bien de la Tarjeta de Deportes para operar a través de las máquinas expendedoras ubicadas en las instalaciones deportivas municipales. En el caso de las personas físicas, a la solicitud se adjuntará Documento oficial de identificación de la persona interesada, en que figure su fecha de nacimiento (DNI,...).

Artículo 15. Uso de las instalaciones por centros docentes.

1. Las instalaciones deportivas municipales podrán ser destinadas a complementar la infraestructura deportiva en los centros docentes del municipio que impartan enseñanzas de Educación Infantil, de Educación Primaria, de Educación Secundaria Obligatoria, de Bachillerato, de Formación Profesional o centros docentes de Educación Especial, así como en los centros docentes no municipales, que impartan enseñanzas de Formación Deportiva oficial en Educación Secundaria, para el desarrollo de sus asignaturas específicas deportivas.

La utilización de las instalaciones deportivas municipales por dichos centros requerirá autorización del Ayuntamiento previa solicitud en los términos del artículo 13.

2. El acceso y utilización de las instalaciones deportivas municipales por los centros docentes mencionados en el apartado anterior se subordinará, en cualquier caso, al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que tenga como finalidad impartir la enseñanza de educación física o el desarrollo de actividades deportivas.
- b) Que el centro docente carezca de instalaciones deportivas adecuadas o suficientes para el desarrollo de actividades deportivas.
- c) Que la utilización se realice durante el horario lectivo de los centros docentes.
- d) Que durante el uso de la instalación el alumnado vaya acompañado como mínimo de un docente del centro educativo, que será la persona responsable tanto de impartir las clases de educación física o desarrollo de la actividad deportiva como del adecuado comportamiento de los escolares.
- e) Que la solicitud haya sido aprobada por el consejo escolar del centro.

3. Las solicitudes de uso de instalaciones deportivas municipales para el año lectivo se presentarán por escrito entre los días 1 y 20 del mes de junio anterior al año lectivo en que se pretende iniciar la utilización. Las autorizaciones de uso de las instalaciones deportivas se concederán atendiendo a las instalaciones existentes en cada centro, y por el siguiente orden de prioridad: centros docentes de carácter público, centros docentes privados concertados, centros docentes privados no concertados. Las solicitudes de uso presentadas fuera de dicho periodo serán atendidas en función de las instalaciones disponibles una vez tramitadas las solicitudes presentadas dentro del plazo indicado.

4. Los centros docentes, que tengan reconocida la exención de pago del precio público por uso de instalaciones deportivas municipales, deberán, siempre que no vayan a hacer uso de de las instalaciones deportivas autorizadas durante alguno/s días reservados, solicitar por escrito la cancelación correspondiente con una antelación mínima de 72 horas, indicando instalación, días y horarios respecto de los que se solicita la cancelación. En caso contrario, deberán abonar el precio de la instalación no



utilizada conforme a la tarifa que establece la ordenanza reguladora del precio público por la utilización de instalaciones deportivas, con independencia del beneficio que en su caso tuvieran reconocido.

Artículo 16. Uso de instalaciones por clubes, asociaciones u otras entidades deportivas federadas e inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

1.- Las entidades deportivas que estén federadas e inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas (RMEC) de San Vicente del Raspeig, podrán solicitar autorización de uso de las instalaciones para los períodos de pretemporada y temporada de competición oficial, entendiéndose como competición oficial las organizadas por federaciones deportivas reconocidas por el Consejo Superior de Deportes o por la Consellería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Valenciana.

Las solicitudes de uso de instalaciones deportivas municipales para la pretemporada, entendiéndose por tal el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, se presentarán por escrito hasta el día 31 del mes de mayo anterior, adjuntando a la solicitud certificado de la Federación respectiva relativo a los equipos o categorías inscritas a fecha 1 de enero del año en curso.

Las solicitudes de uso de instalaciones deportivas municipales para la temporada de competición oficial, entendiéndose por tal el periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de junio, se presentarán por escrito hasta el día 10 del mes de septiembre anterior, adjuntando a la solicitud certificado de la Federación respectiva relativo a los equipos o categorías inscritas a fecha 1 de septiembre del año en curso.

El orden o criterios de prioridad de uso de las instalaciones deportivas municipales entre las distintas entidades deportivas federadas inscritas en el RMEC será el fijado en el Anexo III de este Reglamento.

Las solicitudes efectuadas fuera de los periodos mencionados en este apartado serán atendidas en función de las instalaciones disponibles una vez tramitadas las solicitudes presentadas dentro de los plazos indicados.

2. Las entidades a las que se refiere este artículo podrán hacer uso de las instalaciones para la organización y realización de campus, stage, torneos o similares. En el caso de los campus de semana santa, navidad y verano las solicitudes se presentarán con un mínimo de 20 días de antelación al inicio del periodo de semana santa, navidad y verano respectivamente, según calendario escolar, y en los demás casos, con una antelación mínima de 20 días a la fecha de inicio de utilización. Las solicitudes efectuadas fuera de los periodos mencionados en este apartado serán atendidas en función de las instalaciones disponibles una vez tramitadas las solicitudes presentadas dentro de los plazos indicados.

3. Asimismo las entidades referidas podrán solicitar el uso de las instalaciones para otros encuentros o exhibiciones deportivas, en horarios que no interrumpen el desarrollo normal de las actividades deportivas de las demás personas usuarias. En este caso las solicitudes se presentarán por escrito con una antelación mínima de quince días a la fecha de inicio de utilización.



4. Las entidades a las que se refiere este artículo, que tengan reconocida la exención o bonificación de pago del precio público por uso de instalaciones deportivas municipales, deberán, siempre que no vayan a hacer uso de de las instalaciones deportivas autorizadas durante alguno/s días reservados, solicitar por escrito la cancelación correspondiente con una antelación mínima de 72 horas, indicando instalación, días y horarios respecto de los que se solicita la cancelación. En caso contrario, deberán abonar el precio de la instalación no utilizada conforme a la tarifa que establece la ordenanza reguladora del precio público por la utilización de instalaciones deportivas, con independencia del beneficio que en su caso tuvieran reconocido.

5. El incumplimiento de las condiciones de la autorización o de las normas previstas en el presente reglamento podrá dar lugar a su revocación y, en su caso, a la modificación del orden de prioridad de uso de las instalaciones entre clubes o entidades para futuras autorizaciones.

Artículo 17. Uso de instalaciones deportivas por cualquier otra persona jurídica.

1. El Ayuntamiento podrá autorizar el uso de las instalaciones deportivas municipales, en supuestos distintos a los recogidos en los dos artículos anteriores, a cualquier otra persona jurídica para la realización de actividades deportivas, previa solicitud presentada por escrito, atendiendo a la disponibilidad de aquéllas y las normas especiales establecidas para cada instalación en este reglamento y los actos dictados en desarrollo de éste.

2. Las solicitudes se presentarán por escrito con una antelación mínima de quince días a la fecha de inicio de su utilización y, atendiendo al calendario de competiciones y otras actividades previsibles y en función de la disponibilidad, podrá autorizarse el uso de concretas instalaciones deportivas.

3. Las personas o entidades a que se refiere este artículo, que tengan reconocida la exención o bonificación de pago del precio público, deberán, siempre que no vayan a hacer uso de de las instalaciones deportivas autorizadas durante alguno/s días reservados, solicitar por escrito la cancelación correspondiente con una antelación mínima de 72 horas, indicando instalación, días y horarios respecto de los que se solicita la cancelación. En caso contrario, deberán abonar el precio de la instalación no utilizada conforme a la tarifa que establece la ordenanza reguladora del precio público por la utilización de instalaciones deportivas, con independencia del beneficio que en su caso tuvieran reconocido.

Artículo 18. Uso de instalaciones deportivas por cualquier persona física.

1. La utilización de las instalaciones deportivas municipales por parte de cualquier persona física para la realización de actividades deportivas está sujeta al pago del precio público en los términos regulados en la Ordenanza correspondiente, atendiendo a la disponibilidad de aquéllas y las normas especiales establecidas para cada instalación en este reglamento y los actos dictados en desarrollo de este.

2. La reserva de utilización se realizará exclusivamente a través de la web del ayuntamiento (Deportes Online) o de las máquinas expendedoras establecidas en las instalaciones deportivas municipales.



3. Las anulaciones de reservas de instalaciones deportivas sólo darán lugar a devolución del precio abonado en los casos contemplados en la Ordenanza reguladora del precio público por la utilización de instalaciones deportivas.

Artículo 19. Uso de instalaciones deportivas por personas jurídicas para eventos, programas o actividades no deportivas.

1. Podrá autorizarse el uso de las instalaciones o espacios deportivos para actividades no deportivas, atendiendo a razones de interés social, cultural o turístico para el municipio, correspondiendo a la entidad solicitante, en su caso, obtener de las autoridades competentes las autorizaciones preceptivas exigibles.

Las solicitudes se presentarán por escrito con una antelación mínima de treinta días a la fecha de inicio de su utilización.

Atendiendo al tipo de evento, programa o actividad de que se trate, se podrá exigir estar en posesión de póliza de seguro de Responsabilidad Civil que cubra los daños en las instalaciones municipales o responsabilidades que puedan derivarse de la celebración del acto y demás documentación establecida por la normativa aplicable.

2. La entidad solicitante se encargará de realizar todas aquellas labores de montaje de los elementos materiales necesarios para el desarrollo del evento, programa o actividad.

3. El acceso de personas espectadoras y acompañantes estará determinado por las características del evento, programa o actividad y de la instalación, siendo la entidad organizadora responsable del comportamiento de éstas y de los eventuales daños que su comportamiento pudiera ocasionar.

4. El Ayuntamiento podrá exigir a la entidad organizadora el depósito de una fianza cuya devolución se efectuará previa constatación de la inexistencia de daños en las instalaciones utilizadas.

5. El precio exigible por esta cesión y las obligaciones específicas que asume la entidad organizadora deberán figurar en la correspondiente autorización o, si fuere necesario, en el documento contractual.

TÍTULO IV. NORMAS PARTICULARES DE USO DE LOS DISTINTOS ESPACIOS DEPORTIVOS.

CAPÍTULO I. INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL ANEXO I.

Artículo 20. Pistas de Tenis, Frontón y Pádel.

Las personas usuarias deberán observar las siguientes normas:

- a) Utilizar ropa deportiva y calzado adecuado (zapatillas de tenis). Se encuentra totalmente prohibido acceder a las pistas de tenis de tierra con zapatillas con suela de tacos.



- b) No podrán reservar más de una pista el mismo día y a la misma hora.
- c) Las reservas no podrán exceder de dos horas consecutivas por persona usuaria.
- d) Las personas acompañantes deberán permanecer en los graderíos o aledaños de la instalación, sin posibilidad de acceso a las pistas y vestuarios.
- e) En las pistas de tierra las personas jugadoras entrantes deberán regar la pista. Las salientes deberán pasar la esterilla y el cepillo para limpiar las líneas.

Artículo 21. Pistas de Baloncesto, Fútbol Sala y Voleibol.

Las personas usuarias deberán observar las siguientes normas:

- a) Ir provistos de vestimenta y calzado adecuado.
- b) El acceso y permanencia en las pistas deportivas estará restringido a deportistas, equipo arbitral y personal técnico autorizado que vayan a utilizar la instalación.
- c) Las personas acompañantes deberán permanecer en los graderíos o aledaños de la instalación, sin posibilidad de acceso a las pistas y vestuarios.
- d) En las pistas deportivas no podrán practicarse otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso de los encargados de la instalación.
- e) La utilización compartida de las pistas, cuando lo permitan las condiciones de la actividad deportiva a desarrollar, requerirá la oportuna autorización. Respecto al pago del precio público se estará a lo establecido en la Ordenanza reguladora.

Artículo 22. Campos de Fútbol.

Las personas usuarias deberán observar las siguientes normas:

- a) Solo se permitirá el acceso y permanencia en los espacios deportivos a deportistas, equipo arbitral y personal técnico autorizado que vayan a utilizar la instalación.
- b) Ir provisto de vestimenta y calzado adecuado, en particular usar botas con tacos de goma, estando prohibida la entrada con botas de tacos de aluminio.
- c) Las personas acompañantes deberán permanecer en los graderíos o aledaños de la instalación, sin posibilidad de acceso a las pistas y vestuarios.
- d) La utilización compartida de las pistas, cuando lo permitan las condiciones de la actividad deportiva a desarrollar, requerirá la oportuna autorización. Respecto al pago del precio público se estará a lo establecido en la Ordenanza reguladora.

Artículo 23. Piscinas.

1. Las personas menores de 14 años no podrán acceder a las piscinas salvo que vayan acompañados de una persona mayor de edad, que se responsabilice de su comportamiento y seguridad.

2. Para el acceso a las piscinas municipales será necesario abonar previamente el precio público establecido en la correspondiente Ordenanza reguladora, así como presentar el documento acreditativo de la personalidad.

3. Las personas usuarias de la piscina climatizada deberán observar las siguientes normas:

- a) Es obligatorio ducharse antes de introducirse en el agua.
- b) Es obligatorio el uso de traje de baño y gorro de baño.



- c) Será obligatorio el uso de chanclas en las zonas húmedas de las instalaciones (vestuarios, zona de baño y duchas), estando prohibido caminar con los pies descalzos.
- d) No hacer uso de la piscina si se padece cualquier tipo de enfermedad infectocontagiosa.
- e) No está permitido correr, saltar ni cualquier otra actividad o juego en la zona de baño que pueda resultar peligroso para el resto de los bañistas o las instalaciones.
- f) En caso de utilización del material del Ayuntamiento, deberá hacer un correcto uso de este.
- g) Se deberán seguir en todo momento las indicaciones del personal socorrista y del personal responsable de la instalación.
- h) Las personas acompañantes deberán permanecer en los graderíos de la instalación, sin posibilidad de acceso a los vestuarios y aledaños.
- i) No está permitido el consumo de alimentos en el interior del recinto de la piscina climatizada.

Artículo 24. Rocódromo.

1. Las personas menores de 18 años no podrán hacer uso del rocódromo, salvo que presenten autorización expresa de sus padres, madres, personas tutoras o guardadoras, y siempre que vayan acompañados de una persona mayor de edad, que se responsabilice de su comportamiento y seguridad.
2. Asimismo será necesario disponer de la correspondiente licencia federativa o seguro deportivo de accidentes de carácter privado.
3. Las personas usuarias deberán observar las siguientes normas:
 - a) Sólo podrán permanecer en el interior del recinto del rocódromo Las personas usuarias que estén desarrollando la práctica deportiva.
 - b) No se permite el uso del rocódromo de forma individual, sin el material adecuado (cuerda, casco, arnés y calzado adecuado, entre otros), siendo necesarias al menos dos personas para asegurarse entre sí.
 - c) El material deberá estar homologado por norma CE UIA. No podrá rebasarse la línea de seguridad sin el empleo de cuerda. La cuerda debe tener como mínimo 10 mm de diámetro.
 - d) El calzado a emplear puede ser de dos clases: "Pie de gato" o zapatillas especiales para rocódromo. La persona usuaria puede traer, si desea, su material propio para la escalada, siempre que cumpla las normas UIA.
 - e) Durante la escalada, la primera persona escaladora de la cordada debe utilizar mosquetones en todos los puntos de seguro de la vía. No pueden mantenerse ocupadas las vías que no se estén utilizando.
 - f) Es obligatorio el uso de colchoneta de seguridad.
 - g) Cualquier anomalía que se observe deberá ser comunicada inmediatamente al personal auxiliar de instalaciones para su inmediata reparación.

Artículo 25. Gimnasio.

1. El acceso al gimnasio no estará permitido a menores de 18 años.
2. Los usuarios del gimnasio observarán las siguientes normas:



- a) Los usuarios deben ir provistos de ropa deportiva sin estar permitido entrar con bañador o ropa de calle.
- b) Como medida higiénica es obligatorio el uso de toalla en los bancos respaldos o asientos de los distintos aparatos de musculación.
- c) No se permite hacer ejercicios con el torso desnudo.
- d) El usuario será responsable de uso adecuado de los aparatos, no responsabilizándose el ayuntamiento del uso indebido de éstos.

Artículo 26. Pabellón y Sala Multiusos.

1. Se observarán las siguientes normas:

- a) No se permitirá el acceso al pabellón ni a la sala multiusos con calzado de calle.
- b) Todo el material deportivo utilizado, deberá ser recogido en el lugar asignado.
- c) El acceso y permanencia en las pistas deportivas estará restringido a deportistas, equipo arbitral y personal técnico autorizado que vayan a utilizar la instalación.
- d) Las personas acompañantes deberán permanecer en los graderíos o aledaños de la instalación, sin posibilidad de acceso a las pistas y vestuarios.
- e) Cuando la actividad deportiva se realice por personas menores de edad, será necesario que haya monitor, monitora o persona responsable mayor de edad que controle la misma, siendo ésta responsable de velar por el cumplimiento de las normas.
- f) La utilización compartida de la instalación, cuando lo permitan las condiciones de la actividad deportiva a desarrollar, requerirá la oportuna autorización. Respecto al pago del precio público se estará a lo establecido en la Ordenanza reguladora.

Artículo 27. Vestuarios.

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las instalaciones deportivas municipales y, por tanto, precisan hacer uso de los vestuarios, así como para facilitar su imprescindible limpieza y mantenimiento, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- a) Es recomendable la utilización de chanclas y demás elementos de aseo de forma personal.
- b) Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- c) En aquellas instalaciones donde se disponga de taquillas no se podrá guardar en las mismas ningún elemento que pueda degradarse o deteriorarse.
- d) Deberá evitarse guardar objetos de valor en las taquillas. En ningún caso el Ayuntamiento se responsabilizará de las sustracciones que puedan producirse.
- e) La persona usuaria deberá dejar libre la taquilla, retirando los objetos en ella depositados, una vez finalizado su uso.
- f) En caso de que no existan vestuarios específicos al efecto, las personas menores de hasta seis años podrán acceder al vestuario del sexo opuesto, debidamente acompañados por persona mayor de edad que ejerza la patria potestad, tutela o guarda del mismo, a fin de realizar las funciones de aseo y vestido, de acuerdo con las normas específicas que a este efecto establezca el Ayuntamiento.



CAPÍTULO II. INSTALACIONES DEPORTIVAS ELEMENTALES DEL ANEXO II.

Artículo 28. Normas específicas para las instalaciones deportivas elementales.

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las instalaciones deportivas elementales, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de estas, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- a) Las instalaciones deportivas elementales se destinarán a las actividades deportivas para las que estén habilitadas.
- b) Al objeto de prevenir daños, la actividad deportiva deberá efectuarse con ropa y calzado adecuado.
- c) Estas instalaciones excepcionalmente podrán ser objeto de reserva, en casos justificados, para el desarrollo de actividades deportivas o no deportivas.
- d) Las personas usuarias se abstendrán del uso de la instalación si observaran cualquier defecto en la misma que pudiera ocasionar daños a los usuarios, debiendo ponerlo en conocimiento inmediato del Ayuntamiento para que proceda a su reparación.
- e) El Ayuntamiento no se hace responsable de los daños derivados de un uso inadecuado o incorrecto de la instalación.
- f) Con el fin de compatibilizar el uso de la instalación deportiva elemental con la convivencia ciudadana, el horario para su disfrute se fijará por el Ayuntamiento atendiendo a la normativa vigente en materia de actividades molestas y contaminación acústica.
- g) En cualquier caso, las molestias y ruidos generados en estos espacios públicos deberán mantenerse dentro de los límites que exige la convivencia ciudadana y el ordenamiento jurídico.
- h) La persona usuaria de las instalaciones deportivas será responsable de los accidentes o desperfectos derivados de un comportamiento negligente o mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios o del incumplimiento de las normas que establece este Reglamento. Asimismo, será responsable del cuidado de sus objetos personales, no responsabilizándose el Ayuntamiento de la pérdida o sustracción de prendas y demás objetos pertenecientes a las personas usuarias, que se produzca en las instalaciones deportivas municipales, salvo que se hubieran entregado en depósito.

TÍTULO V. RÉGIMEN DE USO DE LAS DEPENDENCIAS UBICADAS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES RELACIONADAS EN EL APARTADO A) DEL ANEXO IV.

Artículo 29. Normas específicas de uso.

Las dependencias de titularidad municipal relacionadas en el apartado A) del Anexo IV de este Reglamento únicamente podrán ser utilizadas, previa autorización y en su caso, pago del precio público en los términos que se establezcan en las Ordenanzas municipales, por entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas (RMEC) de San Vicente del Raspeig y Federaciones deportivas, sin perjuicio del uso que de ellas puedan hacer, previa comunicación a la Concejalía de Deportes, otros servicios o concejalías del ayuntamiento, siempre que se encuentren disponibles.

Las solicitudes de uso se presentarán durante el mes anterior al inicio del trimestre natural en que pretenda utilizarse el local y con 15 días hábiles de antelación al inicio



de dicho trimestre y serán atendidas por orden de registro de entrada. El número máximo de horas semanales dentro de cada trimestre natural susceptible de autorización a cada entidad inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas (RMEC) de San Vicente del Raspeig o Federación Deportiva, que lo solicite, será de cuatro.

TÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 30. Responsabilidad administrativa y potestad sancionadora.

1. Será responsable de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento toda persona física o jurídica que realice cualesquiera de las acciones u omisiones constitutivas de las mismas.

2. Cuando las personas usuarias de las instalaciones sean entidades deportivas, centros docentes y demás personas jurídicas, éstas responderán solidariamente de las infracciones cometidas por cualquiera de sus miembros integrantes o personas designadas o autorizadas por ellas para el uso de la instalación, en los términos que así lo prevea la normativa de aplicación, sin perjuicio de los efectos que dichas infracciones pudieran suponer para las autorizaciones de uso.

3. La potestad sancionadora se ejercerá de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

4. Será órgano competente para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores por la comisión de las infracciones previstas en este Reglamento, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento u órgano o Concejal/a en quien delegue.

Artículo 31. Infracciones administrativas.

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en los artículos siguientes de este Reglamento.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 32. Infracciones leves.

Tendrán la consideración de infracciones leves:

- a) Introducir animales en las instalaciones, a excepción de los que sirvan de guía a invidentes.
- b) Introducir utensilios o envases de vidrio en las instalaciones, recintos deportivos y sus anexos.
- c) Fumar o vapear en las instalaciones o elementos anexos.
- d) Consumir bebidas alcohólicas en las instalaciones o elementos anexos, salvo en el Local recinto piscinas destinado a Restaurante-Bar.
- e) Consumir alimentos que produzcan desperdicios en el terreno de juego tales como pipas, pistachos o cacahuetes.



- f) Jugar y/o efectuar calentamientos con balones, pelotas u otros objetos, en vestuarios, zonas de circulación, pasillos de acceso a pistas, graderíos, zonas ajardinadas y todos aquellos espacios que no se consideren deportivos.
- g) Circulación por las instalaciones mediante patines, monopatines, bicicletas o cualquier otro vehículo de desplazamiento, salvo vehículos para personas con movilidad reducida.
- h) No utilizar la vestimenta adecuada en las zonas específicas destinadas a la práctica del deporte.
- i) Faltar al respeto, maltratar o no atender las indicaciones del personal de la Concejalía de Deportes en el ejercicio de sus funciones.
- j) Cualquier otro incumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento, que no se encuentre tipificado como infracción grave o muy grave.

Artículo 33. Infracciones graves.

Tendrán la consideración de infracciones graves:

- a) Ceder la reserva o autorización de uso o permitir el uso de la instalación a una tercera persona.
- b) La entrada a vestuarios destinados exclusivamente al otro sexo, salvo lo que se dispone en el artículo 27.
- c) La alteración del orden en el interior del recinto o instalación.
- d) La falta de respeto o maltrato graves a otros usuarios o personal de la Concejalía de Deportes en el ejercicio de sus funciones.
- e) Los actos de deterioro de las instalaciones y sus elementos anexos, equipamiento y material.
- f) La utilización de instalaciones para fines distintos de los previstos en la autorización de uso.
- g) El incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización de uso de las instalaciones.

Artículo 34. Infracciones muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- a) La perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase en el interior del recinto o instalación.
- b) El impedimento del uso de las instalaciones por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de las escuelas o instalaciones.
- d) Los actos de deterioro grave y relevante de las instalaciones y sus elementos anexos, equipamiento y material.

Artículo 35. Sanciones.

La comisión de infracciones dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones económicas:



- a) Infracciones leves: Sanción económica de 60 a 750 euros.
- b) Infracciones graves: Sanción económica de 751 a 1.500 euros.
- c) Infracciones muy graves: Sanción económica de 1.501 a 3.000 euros.

Artículo 36. Criterios para la graduación.

1. En la determinación de la sanción a imponer se procurará la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, para cuya graduación se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados y, en su caso, los riesgos soportados por los particulares.
- c) El perjuicio económico ocasionado.
- d) El beneficio ilícito obtenido.
- e) La reincidencia, por la comisión en el plazo de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, y que así haya sido declarada por resolución firme en vía administrativa.

2. Para la aplicación de estos criterios en la graduación de las sanciones y respetando los límites establecidos en el artículo anterior, se ponderará que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de la sanción.

Artículo 37. Prescripción de infracciones y sanciones.

La prescripción de las infracciones y sanciones se regirá por lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento deroga el Reglamento del uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales aprobado por el Pleno el 28 de marzo de 2012 (BOP. N.º 73 de 17/04/2012).

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. Entrada en vigor. El presente reglamento entrará en vigor una vez que, publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, haya transcurrido el plazo de quince días establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segunda. Normativa supletoria. En lo no previsto en este reglamento se estará a la normativa específica en materia deportiva, la normativa de régimen local y demás normativa que resulte de aplicación.



ANEXOS

ANEXO I

Instalaciones deportivas de titularidad municipal o derecho de uso por otro título distinto al del dominio situadas en espacios deportivos

A. Instalaciones situadas en el Recinto de la Ciudad Deportiva C/ Denia,2

Instalación	Unidades	Descripción	Deportes
TENIS			
Pistas de Tenis de Tierra Batida	2	Instalación al aire libre/Aseos y vestuarios	Tenis/Minitenis
Pista de Tenis de Césped Artificial	1	Instalación al aire libre/Aseos y vestuarios	Tenis/Minitenis
PADEL			
Pistas de Pádel	2	Instalación al aire libre/Aseos y vestuarios	Pádel
FRONTÓN			
Pista de Frontón	1	Instalación al aire libre/Aseos y vestuarios/Gradas	Frontón/Pelota
PISTAS CUBIERTAS			
Pista Cubierta Central	1	Pista techada/Aseos y vestuarios/Gradas	Fútbol sala/Hockey patines/Patinaje/Voleibol
Pista Cubierta Norte	1	Instalación al aire libre/Aseos y vestuarios	Fútbol Sala/Baloncesto/Mini básquet
PISTAS DESCUBIERTAS			
Pista Polideportiva Sur (Pista Roja)	1	Instalación al aire libre/Aseos y vestuarios	Fútbol sala/Baloncesto/ Mini básquet
PABELLONES			
Pabellón Ginés Alenda	1	Instalación cubierta/Aseos y vestuarios/Gradas	Fútbol Sala/Hockey patines/Baloncesto/ Balonmano/ Voleibol /Patinaje/Prácticas deportivas de interior
CAMPOS DE FUTBOL			
Estadio Municipal	1	Instalación al aire libre/Aseos y vestuarios/Gradas	Fútbol 7/Fútbol 11
Campo Anexo	1	Instalación al aire libre/Aseos y vestuarios/Gradas	Fútbol 7/Fútbol 11
PISCINAS			
Piscina Climatizada	1	Instalación cubierta/Aseos y vestuarios/Gradas	Natación/Waterpolo
PISTAS PETANCA			
Pistas de Petanca	6	Instalación al aire libre/Aseos y vestuarios	Petanca
Pistas de Petanca	4	Instalación al aire libre/Aseos y vestuarios	Petanca



ROCÓDROMO			
Rocódromo	1	Instalación al aire libre/Aseos y vestuarios	Escalada
SALAS			
Sala Multiusos	1	Instalación cubierta/Aseos y vestuarios/Gradas	Deportes de Sala (Gimnasia, Yoga, Pilates...)
Sala Tatami	1	Instalación cubierta/Aseos y vestuarios	Deportes de Sala (Artes Marciales, Yoga, Pilates...)
Gimnasio-Centro del agua	1	Instalación cubierta/Aseos y vestuarios	Deportes de Sala (Gimnasia, Yoga, Pilates...)

B. Instalaciones situadas fuera del Recinto de la Ciudad Deportiva C/ Denia,2			
Instalación	Unidades	Descripción	Deportes
PISTAS DESCUBIERTAS			
Pista La Huerta (Ptda. Raspeig,21)	1	Instalación al aire libre/Aseos y vestuarios	Hockey patines/Patinaje
Pista Lo Torrent Parque Lo Torrent (C/ Río Turia)	1	Instalación al aire libre/Aseos y vestuarios	Fútbol Sala
CAMPOS DE FUTBOL			
Campo del Rigas	1	Instalación al aire libre/Aseos y almacenes	Tiro con Arco/Petanca/Sófbol/Béisbol
CIRCUITOS			
Circuito BMX Parque Lo Torrent (C/ Río Turia)	1	Instalación al aire libre/Aseos	BMX



ANEXO II				
Instalaciones deportivas elementales de titularidad municipal situadas en parques, zonas verdes y demás espacios públicos				
Instalación	Unidades	Ubicación	Descripción	Deportes
Pista Girasoles	1	C/ Acacias	Instalación al aire libre	Fútbol Sala/Baloncesto
Pista Haygon	1	Avda. Haygon, s/n	Instalación al aire libre	Fútbol Sala
Pista FS Barrio Santa Isabel	1	Barrio Santa Isabel (Anexa a Centro Social)	Instalación al aire libre	Fútbol Sala
Pistas Baloncesto Barrio Santa Isabel	3	Barrio Santa Isabel (C/ del Clot)	Instalación al aire libre	Baloncesto
Pistas Petanca Barrio Santa Isabel	5	Barrio Santa Isabel	Instalación al aire libre	Petanca
Pista FS Ctra. Agost	1	C/ Petrer con C/ Elda	Instalación al aire libre	Fútbol Sala
Pista Baloncesto Ctra. Agost	1	C/ Petrer con C/ Elda	Instalación al aire libre	Baloncesto
Pistas Petanca Ctra. Agost	8	C/ Petrer con C/ Elda	Instalación al aire libre	Petanca
Pistas Sagrat	2	C/ Sagrat	Instalación al aire libre	Fútbol Sala
Pista Villamontes	1	C/ Penyagolosa	Instalación al aire libre	Fútbol Sala
Campo de Fútbol	1	Parque Presidente Adolfo Suárez (C/ La Bonanova)	Instalación al aire libre	Fútbol 7
Pista Skatepark	1	Parque Presidente Adolfo Suárez (C/ La Bonanova)	Instalación al aire libre	Skatepark
Pista Fútbol Sala	1	Avda. País Valencià	Instalación al aire libre	Fútbol Sala
Pista Fútbol Sala	1	C/ del Vidrio	Instalación al aire libre	Fútbol Sala



ANEXO III

Orden o criterios de prioridad de uso de instalaciones deportivas municipales por entidades deportivas federadas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas (RMEC).

A.- CRITERIOS TÉCNICOS GENERALES:

1.- Antigüedad:

Se valorará la antigüedad de cada uno de los equipos del club inscritos en la Federación respectiva, asignando la puntuación que corresponda a cada uno de ellos, según la siguiente tabla:

ANTIGÜEDAD DE CADA EQUIPO - COLECTIVO							
TRAMOS	0 años	1-3 años	4-6 años	7-9 años	10-12 años	13-15 años	+ 15 años
PUNTOS	0	5	10	15	20	25	30

2.- Relevancia deportiva:

Se valorará la categoría deportiva por edad de cada uno de los equipos del club inscritos en la Federación respectiva y el nivel de competición de cada uno de ellos, asignando la puntuación que corresponda a cada uno de ellos, según la siguiente tabla:

CATEGORÍA DEPORTIVA POR EDAD	NIVEL DE COMPETICIÓN										
	1ª Nacional	2ª Nacional	3ª Nacional	4ª Nacional	5ª Nacional	1ª Autonómica	2ª Autonómica	3ª Autonómica	1ª Provincial	2ª Provincial	3ª Provincial
SENIOR y VETERANO	50	47	44	41	38	35	32	29	26	23	20
JUVENIL-JUNIOR	47	44	41	38	35	32	29	26	23	20	17
CADETE	44	41	38	35	32	29	26	23	20	17	14
INFANTIL	41	38	35	32	29	26	23	20	17	14	11
ALEVÍN	38	35	32	29	26	23	20	17	14	11	8
BENJAMÍN	35	32	29	26	23	20	17	14	11	8	5
PRE-BENJAMÍN O MENOR	33	30	27	24	21	18	15	12	9	6	3

3.- Aplicación de los criterios:

1.- Se incluirán como "horarios de uso de instalaciones deportivas" a repartir entre las entidades deportivas federadas inscritas como entidades deportivas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas (RMEC) de San Vicente del Raspeig las franjas horarias que se establecen en las tablas siguientes (en el caso de la Piscina cubierta se trata de número de calles), según periodos del año, quedando el resto de los horarios o calles (en el caso de la piscina) a disposición de la ciudadanía (personas



físicas), entidades no inscritas en el RMEC, escuelas deportivas municipales, centros docentes municipales, etc...:

PERIODO: RESTO DEL AÑO:

INSTALACIÓN	Turno	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
Circuito BMX	Mañana	2	2	2	2	2
	Tarde	5	5	5	5	5
Campo Rigas	Mañana	6	6	6	6	6
	Tarde	7	7	7	7	7
Pista Cubierta Central	Mañana	2	2	2	2	0
	Tarde	4	4	6	6	4
Pista Cubierta Norte	Mañana	1	1	1	1	1
	Tarde	6	6	6	6	6
Pista Sur	Mañana	1	1	1	1	1
	Tarde	6	4	6	4	4
Pista Lo Torrent	Mañana	1	1	1	1	1
	Tarde	3	3	3	3	3
Pista La Huerta	Mañana	0	0	0	0	0
	Tarde	5	5	5	5	5
Pabellón Ginés Alenda (completo o fracción (1/3))	Mañana	1	1	1	1	1
	Tarde	6	6	6	6	5
Sala Multiusos	Mañana	0	0	0	0	0
	Tarde	0	0	0	0	0
Sala Tatami	Mañana	1	1	1	1	1
	Tarde	5	5	5	5	5
Campo Anexo (1/2 campo fútbol)	Mañana	3	3	3	3	3
	Tarde	10	12	10	10	12
Estadio Municipal (1/2 campo fútbol)	Mañana	3	3	3	3	3
	Tarde	12	10	12	12	10
Rocódromo	Mañana	1	1	1	1	1
	Tarde	0	3	0	0	3
Frontón	Mañana	1	1	1	1	1
	Tarde	2	6	2	6	2
Gimnasio Centro del	Mañana	1	1	1	1	1



INSTALACIÓN	Turno	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
Agua	Tarde	6	6	6	6	6
Piscina cubierta (número de calles)	Mañana	4	4	4	4	4
	Tarde	25	23	25	23	49

PERIODO: SEMANA POSTERIOR A SEMANA SANTA (Entendiéndose por Semana Santa el periodo comprendido entre Lunes Santo y Domingo Resurrección) Y NAVIDAD (Entendiéndose por tal el periodo comprendido entre el día de Nochebuena y el día de Reyes, ambos incluidos):

INSTALACIÓN	Turno	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
Circuito BMX	Mañana	4	4	4	4	4
	Tarde	5	5	5	5	5
Campo Rigas	Mañana	6	6	6	6	6
	Tarde	7	7	7	7	7
Pista Cubierta Central	Mañana	4	4	4	4	4
	Tarde	4	4	6	6	4
Pista Cubierta Norte	Mañana	4	4	4	4	4
	Tarde	6	6	6	6	6
Pista Sur	Mañana	4	4	4	4	4
	Tarde	6	4	6	4	4
Pista Lo Torrent	Mañana	4	4	4	4	4
	Tarde	3	3	3	3	3
Pista La Huerta	Mañana	4	4	4	4	4
	Tarde	5	5	5	5	5
Pabellón Ginés Alenda (completo o fracción (1/3))	Mañana	1	1	1	1	1
	Tarde	6	6	6	6	5
Sala Multiusos	Mañana	0	0	0	0	0
	Tarde	0	0	0	0	0
Sala Tatami	Mañana	1	1	1	1	1
	Tarde	5	5	5	5	5
Campo Anexo (1/2 campo fútbol)	Mañana	4	4	4	4	4
	Tarde	10	12	10	10	12
Estadio Municipal (1/2 campo fútbol)	Mañana	4	4	4	4	4
	Tarde	12	10	12	12	10



INSTALACIÓN	Turno	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
Rocódromo	Mañana	1	1	1	1	1
	Tarde	0	3	0	0	3
Frontón	Mañana	1	1	1	1	1
	Tarde	2	6	2	6	2
Gimnasio Centro del Agua	Mañana	4	4	4	4	4
	Tarde	6	6	6	6	6
Piscina cubierta (número de calles)	Mañana	25	25	25	25	25
	Tarde	40	40	40	40	40

PERIODO: VERANO (julio/agosto)

INSTALACIÓN	Turno	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
Circuito BMX	Mañana	4	4	4	4	4
	Tarde	5	5	5	5	5
Campo Rigas	Mañana	6	6	6	6	6
	Tarde	7	7	7	7	7
Pista Cubierta Central	Mañana	4	4	4	4	4
	Tarde	4	4	4	4	4
Pista Cubierta Norte	Mañana	4	4	4	4	4
	Tarde	5	5	5	5	5
Pista Sur	Mañana	4	4	4	4	4
	Tarde	4	4	4	4	4
Pista Lo Torrent	Mañana	4	4	4	4	4
	Tarde	3	3	3	3	3
Pista La Huerta	Mañana	4	4	4	4	4
	Tarde	5	5	5	5	5
Pabellón Ginés Alenda (completo o fracción (1/3))	Mañana	4	4	4	4	4
	Tarde	5	5	5	5	5
Sala Multiusos	Mañana	2	2	2	2	2
	Tarde	1	1	1	1	1
Sala Tatami	Mañana	1	1	1	1	1
	Tarde	5	5	5	5	5
Campo Anexo (1/2 campo fútbol)	Mañana	4	4	4	4	4
	Tarde	8	10	8	8	10



INSTALACIÓN	Turno	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
Estadio Municipal (1/2 campo fútbol)	Mañana	4	4	4	4	4
	Tarde	10	8	10	10	8
Rocódromo	Mañana	1	1	1	1	1
	Tarde	1	3	1	1	3
Frontón	Mañana	1	1	1	1	1
	Tarde	2	5	2	5	2
Gimnasio Centro del Agua	Mañana	3	3	3	3	3
	Tarde	5	5	5	5	5
Piscina cubierta (número de calles)	Mañana	14	14	14	14	14
	Tarde	14	14	14	14	14

Por turno de mañana se entienden los horarios comprendidos entre la apertura de la instalación deportiva y las 14.15 horas.

Por turno de tarde se entienden los horarios comprendidos entre las 15.15 horas y el cierre de la instalación deportiva.

2.- Se establece un límite de usos semanales para cada equipo, según su categoría deportiva por edad y su nivel de competición, conforme a la siguiente tabla:

CATEGORÍA DEPORTIVA POR EDAD	NIVEL DE COMPETICIÓN										
	1ª Nacion al	2ª Nacio nal	3ª Nacio nal	4ª Nacion al	5ª Nacion al	1ª Autonómic a	2ª Autonómic a	3ª Autonómic a	1ª Provinci al	2ª Provinci al	3ª Provinci al
SENIOR y VETERANO	5	5	4	4	3	3	3	3	2	2	2
JUVENIL- JUNIOR	4	4	4	4	3	3	3	3	2	2	2
CADETE	4	4	4	4	4	4	3	3	2	2	2
INFANTIL	4	4	4	4	4	4	3	3	2	2	2
ALEVÍN	3	3	3	3	3	3	3	2	2	2	2
BENJAMÍN	3	3	3	3	3	3	2	2	2	2	2
PRE- BENJAMÍN O MENOR	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2

La duración de dichos usos para cada uno de los equipos podrá oscilar entre 60 y 90 minutos, en función de la duración de los partidos de su competición oficial.

3.- Se asignará a cada equipo una puntuación atendiendo a los criterios de antigüedad y relevancia deportiva. La asignación de horarios de uso de instalaciones deportivas se hará, dentro de lo solicitado por el Club, a cada uno de sus equipos federados y con el límite de usos semanales señalado, por orden de puntuación, de mayor a menor, hasta el momento en que no queden horarios de uso de instalaciones deportivas para asignar, teniendo en cuenta que en cada instalación deportiva existen horarios a



disposición de la ciudadanía (personas físicas), entidades no inscritas en el RMEC, escuelas deportivas municipales, centros docentes municipales, etc...

4.- La asignación de horarios de uso de instalaciones deportivas se realizará atendiendo a la categoría deportiva por edad de cada equipo, de tal manera que p.ej. no se asignen a benjamines horarios en las últimas horas del día, así como a la optimización del uso de las instalaciones, en el sentido de que una misma instalación pueda ser compartida por varios equipos del mismo club, y a que de forma consecutiva se adjudiquen franjas horarias a distintos equipos del mismo club o modalidad deportiva, para facilitar el inicio y el final del uso de las instalaciones deportivas.

B.- CRITERIOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS PARA LAS SOLICITUDES DE REALIZACIÓN DE CAMPUS, STAGE, TORNEOS O SIMILARES: El orden de prioridad para la asignación de periodo y horario de uso de instalaciones deportivas a estos efectos tendrá como único criterio la antigüedad, teniendo en cuenta la última inscripción del club en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de San Vicente del Raspeig.



ANEXO IV

Dependencias ubicadas en las instalaciones deportivas municipales

A)

Dependencia	Unidades	Descripción	Destino
Sala de Reuniones	1	Instalación Cubierta	Reuniones, charlas, formación, cursos,...

B)

Dependencia	Unidades	Ubicación	Descripción
Local 1	1	Entrada Calle Denia, N.º 4	Instalación Cubierta
Local 2	1	Estadio Municipal	Instalación Cubierta
Local 3	1	Pabellón Ginés Alenda	Instalación Cubierta
Local 4	1	Pabellón Ginés Alenda - Bajo Gradas	Instalación Cubierta
Local 5	1	Pabellón Ginés Alenda -Bajo Gradas-Primer Almacén Material	Instalación Cubierta
Local 6	1	Pabellón Ginés Alenda - Cristalera Pasillo	Instalación Cubierta
Local 7	1	Pabellón Ginés Alenda - Cristalera Pasillo	Instalación Cubierta
Local 8	1	Estadio Municipal -Frente Pista Cubierta - 1ª Persiana (Cristalera)	Instalación Cubierta
Local 9	1	Estadio Municipal -Frente Pista Cubierta - 2ª Persiana (Pta. Izqda.)	Instalación Cubierta
Local 10	1	Estadio Municipal -Frente Pista Cubierta - 3ª Persiana (Pta. Izqda.)	Instalación Cubierta
Local 11	1	Estadio Municipal -Frente Pista Cubierta - 3ª Persiana (Pta. Dcha.)	Instalación Cubierta
Local 12	1	Estadio Municipal -Frente Pista Cubierta - 4ª Persiana (Pta. Dcha.)	Instalación Cubierta
Local 13	1	Estadio Municipal -Pasillo Naranjos - 1ª Persiana (Pta. Nº2.)	Instalación Cubierta
Local 14	1	Estadio Municipal -Pasillo Naranjos - 1ª Persiana (Pta. Nº3.)	Instalación Cubierta
Local 15	1	Estadio Municipal -Pasillo Naranjos - 1ª Persiana (Pta. Nº4.)	Instalación Cubierta
Local 16	1	Estadio Municipal -Pasillo Naranjos - 2ª Persiana (Pta. Nº5.)	Instalación Cubierta
Local 17	1	Estadio Municipal -Pasillo Naranjos - 2ª Persiana (Pta. Nº6.)	Instalación Cubierta
Local 18	1	Estadio Municipal -Pasillo Naranjos - 2ª Persiana (Pta. Nº7.)	Instalación Cubierta
Local 19	1	Estadio Municipal -Pasillo Naranjos - 2ª Persiana (Pta. Nº8.)	Instalación Cubierta
Local 20	1	Estadio Municipal -Pasillo Naranjos - 3ª Persiana	Instalación Cubierta
Local 21	1	Piscina Climatizada - Bajo Gradas	Instalación Cubierta
Local 22	1	Piscina Climatizada - Junto Vestuarios Anexo	Instalación Cubierta
Local 23	1	Piscina Climatizada - Sala Calderas Centro Del Agua	Instalación Cubierta
Local 24	1	Pabellón Multiusos - Sala Multiusos	Instalación Cubierta
Local 25	1	Bajos Restaurante	Instalación Cubierta

>>